# UBICACIÓN DE LOS DATOS QUE IDENTIFICAN EL PROCEDIMIENTO COMPROBACIÓN LIMITADA

## INICIO DE PROCEDIMIENTO

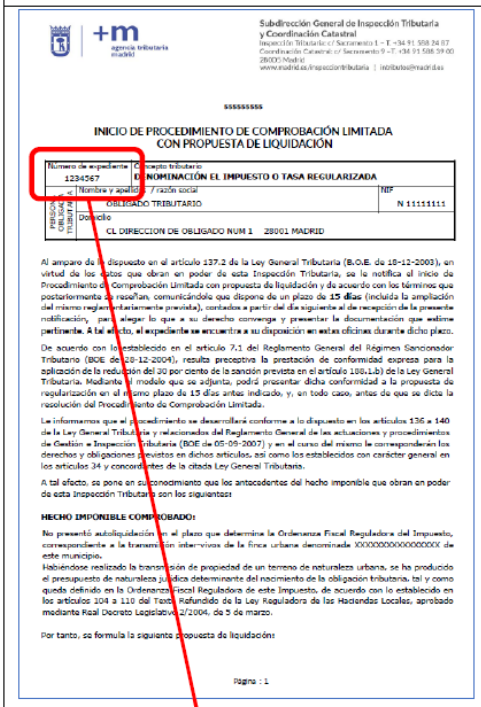

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

| Número de expediente | Concepto tributario |
|---|---|
| 1234567 | DENOMINACIÓN EL IMPUESTO O TASA REGULARIZADA |

| | Nombre y apellidos / razón social | NIF |
|---|---|---|
| PERSONA OBLIGADA TRIBUTARIA | OBLIGADO TRIBUTARIO | N 11111111 |
| | Domicilio: CL DIRECCION DE OBLIGADO NUM 1 28001 MADRID | |

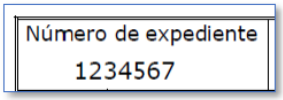


## DOCUMENTO DECLARACIÓN CONFORMIDAD

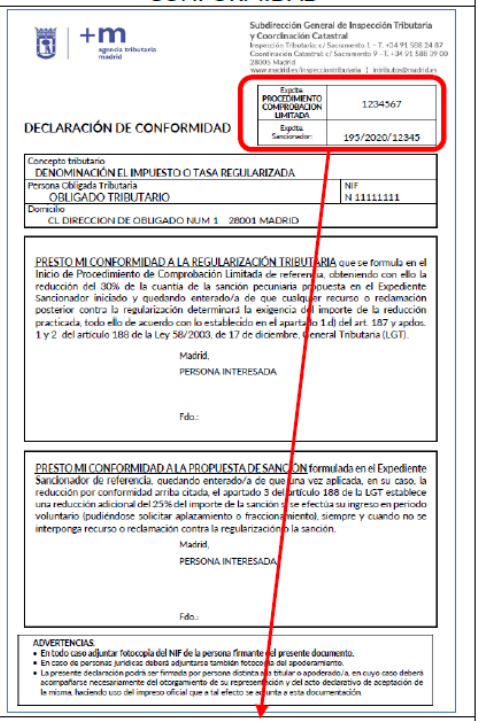

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

| | |
|---|---|
| Expdte. PROCEDIMIENTO COMPROBACION LIMITADA | 1234567 |
| Expdte. Sancionador: | 195/2020/12345 |

| Concepto tributario | |
|---|---|
| DENOMINACIÓN EL IMPUESTO O TASA REGULARIZADA | |
| Persona Obligada Tributaria: OBLIGADO TRIBUTARIO | NIF: N 11111111 |
| Domicilio: CL DIRECCION DE OBLIGADO NUM 1 28001 MADRID | |

PRESTO MI CONFORMIDAD A LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA que se formula en el Inicio de Procedimiento de Comprobación Limitada de referencia, obteniendo con ello la reducción del 30% de la cuantía de la sanción pecuniaria propuesta en el Expediente Sancionador iniciado y quedando enterado/a de que cualquier recurso o reclamación posterior contra la regularización determinará la exigencia del importe de la reducción practicada, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 d) del art. 187 y apdos. 1 y 2 del artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Madrid,
PERSONA INTERESADA

Fdo.:

PRESTO MI CONFORMIDAD A LA PROPUESTA DE SANCIÓN formulada en el Expediente Sancionador de referencia, quedando enterado/a de que una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad arriba citada, el apartado 3 del artículo 188 de la LGT establece una reducción adicional del 25% del importe de la sanción si se efectúa su ingreso en periodo voluntario (pudiéndose solicitar aplazamiento o fraccionamiento), siempre y cuando no se interponga recurso o reclamación contra la regularización o la sanción.

Madrid,
PERSONA INTERESADA

Fdo.:

ADVERTENCIAS:
- En todo caso adjuntar fotocopia del NIF de la persona firmante del presente documento.
- En caso de personas jurídicas deberá adjuntarse también fotocopia del apoderamiento.
- La presente declaración podrá ser firmada por persona distinta del titular o apoderado/a, en cuyo caso deberá acompañarse necesariamente del otorgamiento de su representación y del acto declarativo de aceptación de la misma, haciendo uso del impreso oficial que a tal efecto se adjunta a esta documentación.

# UBICACIÓN DE LOS DATOS QUE IDENTIFICAN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR

## INICIO DE PROCEDIMIENTO INSPECTOR

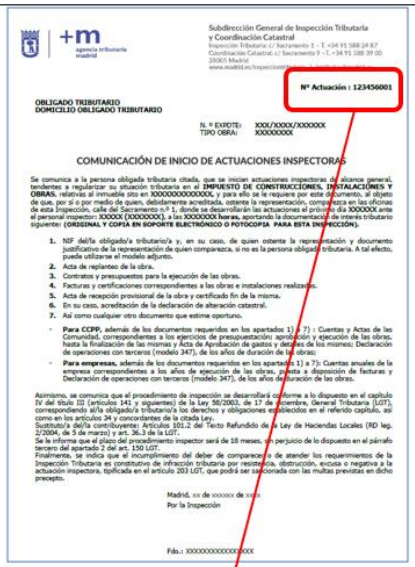

Nº Actuación : 123456001

OBLIGADO TRIBUTARIO
DOMICILIO OBLIGADO TRIBUTARIO

N. º EXPDTE: XXX/XXXX/XXXXXX
TIPO OBRA: XXXXXXXX

COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS

Se comunica a la persona obligada tributaria citada, que se inician actuaciones inspectoras de alcance general, tendentes a regularizar su situación tributaria en el **IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, relativas al inmueble sito en **XXXXXXXXXXXXXX**, y para ello se le requiere por este documento, al objeto de que, por sí o por medio de quien, debidamente acreditada, ostente la representación, comparezca en las oficinas de esta Inspección, calle del Sacramento nº 1, donde se desarrollarán las actuaciones el próximo día **XXXXXX** ante el personal inspector **XXXXX (XXXXXXXX)**, a las **XXXXXXX horas**, aportando la documentación de interés tributario siguiente: **(ORIGINAL Y COPIA EN SOPORTE ELECTRÓNICO O FOTOCOPIA PARA ESTA INSPECCIÓN).**

1. NIF del/la obligado/a tributario/a y, en su caso, de quien ostente la representación y documento justificativo de la representación de quien comparezca, si no es la persona obligada tributaria. A tal efecto, puede utilizarse el modelo adjunto.
2. Acta de replanteo de la obra.
3. Contratos y presupuestos para la ejecución de las obras.
4. Facturas y certificaciones correspondientes a las obras e instalaciones realizadas.
5. Acta de recepción provisional de la obra y certificado fin de la misma.
6. En su caso, acreditación de la declaración de alteración catastral.
7. Así como cualquier otro documento que estime oportuno.

- **Para COPP**, además de los documentos requeridos en los apartados 1) a 7) : Cuentas y Actas de las Comunidad, correspondientes a los ejercicios de presupuestación: aprobación y ejecución de las obras, hasta la finalización de las mismas y Acta de Aprobación de gastos y deudas de los mismos; Declaración de operaciones con terceros (modelo 347), de los años de duración de las obras:
- **Para empresas**, además de los documentos requeridos en los apartados 1) a 7): Cuentas anuales de la empresa correspondientes a los años de ejecución de las obras, puesta a disposición de facturas y Declaración de operaciones con terceros (modelo 347), de los años de duración de las obras.

Asimismo, se comunica que el procedimiento de inspección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título III (artículos 141 y siguientes) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), correspondiendo al/la obligado/a tributario/a los derechos y obligaciones establecidos en el referido capítulo, así como en los artículos 34 y concordantes de la citada Ley.
Sustituto/a del/la contribuyente: Artículos 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RD leg. 2/2004, de 5 de marzo) y art. 36.3 de la LGT.
Se le informa que el plazo del procedimiento inspector será de 18 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2 del art. 150 LGT.
Finalmente, se indica que el incumplimiento del deber de comparecer o de atender los requerimientos de la Inspección Tributaria es constitutivo de infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora, tipificada en el artículo 203 LGT, que podrá ser sancionada con las multas previstas en dicho precepto.

Madrid, xx de xxxxxx de xxxx
Por la Inspección

Fdo.: XXXXXXXXXXXXXXX

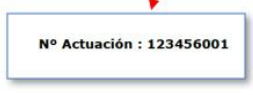


# UBICACIÓN DE LOS DATOS QUE IDENTIFICAN EL ACTA DE DISCONFORMIDAD

ACTA DE DISCONFORMIDAD

Número de Acta: 1234567

| Concepto tributario: DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO O TASA A REGULARIZAR | | Período |
|---|---|---|
| PERSONA OBLIGADA TRIBUTARIA | Nombre y Apellidos / razón social: OBLIGADO TRIBUTARIO | NIF: N 1111111A |
| | Domicilio: CL DIRECCIÓN OBLIGADO TRIBUTARIO NUM 1 – 28001 MADRID | |
| DATOS DEL ACTA | Lugar de expedición: CL SACRAMENTO NÚM. 1 | Fecha: 01/01/2020 |
| | Por la Inspección: INSPECTOR ACTUARIO | |

Constituida la Inspección Tributaria de la Agencia Tributaria Madrid para documentar los resultados de la actuación inspectora de alcance general, a la persona indicada en el encabezamiento, y **en ausencia del mismo o de su representante**, se hace constar:

1. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día: 01/01/2020
2. De las actuaciones practicadas y habiendo examinado los documentos, bases de datos y demás antecedentes e información que han sido necesarios para la práctica de la regularización tributaria, resultante de las actuaciones de comprobación e investigación, resulta que:

Datos hecho imponible

Habida cuenta de los hechos que anteceden, a juicio del personal actuario existen indicios de la comisión de infracción tributaria.

DATOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA

Situación de la obra: CL SACRAMENTO NUM 1

Tipo de obra: ACONDICIONAMIENTO
Fecha inicio de la Obra: 01/01/2018
Fecha de fin de Obra: 31/03/2019

LICENCIA URBANÍSTICA
Número de Expediente:
Fecha:

DETERMINACIÓN DE CUOTA

| | B. IMPONIBLE Ptos. o Cmpt | %Tipo Impos. | CUOTA INTEGRA | Deducciones o Bonificaciones | CUOTA LIQUIDA | PAGOS A CUENTA | CUOTA DIFERENCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | 10.000,00 | 4,0 | 400,00 | 0,00 | 400,00 | 0,00 | 400,00 |
| Compl. | 90.000,00 | 4,0 | 3.600,00 | 0,00 | 3.600,00 | 0,00 | 3.600,00 |
| Total | 100.000,00 | | 4.000,00 | 0,00 | 4.000,00 | 0,00 | 4.000,00 |

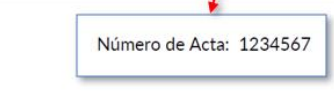


# UBICACIÓN DE LOS DATOS QUE IDENTIFICAN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR

## INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR

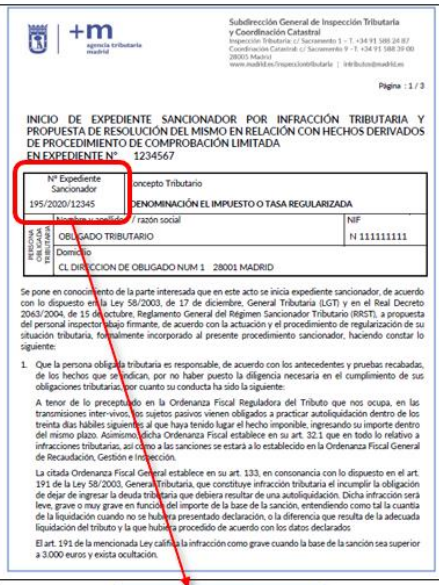

Página : 1 / 3

INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL MISMO EN RELACIÓN CON HECHOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA EN EXPEDIENTE Nº 1234567

| Nº Expediente Sancionador | Concepto Tributario |
|---|---|
| 195/2020/12345 | DENOMINACIÓN EL IMPUESTO O TASA REGULARIZADA |

| | Nombre y apellidos / razón social | NIF |
|---|---|---|
| PERSONA OBLIGADA TRIBUTARIA | OBLIGADO TRIBUTARIO | N 111111111 |
| | Domicilio: CL DIRECCION DE OBLIGADO NUM 1 28001 MADRID | |

Se pone en conocimiento de la parte interesada que en este acto se inicia expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario (RGST), a propuesta del personal inspector abajo firmante, de acuerdo con la actuación y el procedimiento de regularización de su situación tributaria, formalmente incorporado al presente procedimiento sancionador, haciendo constar lo siguiente:

1. Que la persona obligada tributaria es responsable, de acuerdo con los antecedentes y pruebas recabadas, de los hechos que se indican, por no haber puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por cuanto su conducta ha sido la siguiente:

A tenor de lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tributo que nos ocupa, en las transmisiones inter-vivos, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya tenido lugar el hecho imponible, ingresando su importe dentro del mismo plazo. Asimismo, dicha Ordenanza Fiscal establece en su art. 32.1 que en todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección.

La citada Ordenanza Fiscal General establece en su art. 133, en consonancia con lo dispuesto en el art. 191 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que constituye infracción tributaria el incumplir la obligación de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación. Dicha infracción será leve, grave o muy grave en función del importe de la base de la sanción, entendiendo como tal la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia que resulta de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.
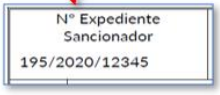
El art. 191 de la mencionada Ley califica la infracción como grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.